LOS LIBROS JUDICIALES Y CONCEJILES DE FRANCISCO SÁNCHEZ, ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO DE DOS HERMANAS (1548)

Raquel RODRÍGUEZ CONDE

Introducción.

Los libros judiciales y concejiles de Dos Hermanas (Sevilla), se encuentra recogidos en los protocolos notariales de esta villa, junto a manuales de notas y registros de escrituras matrices, resultado de la triple labor de actuación de estos notarios: judicial, extrajudicial y concejil¹. En esta comunicación se ha estudiado los libros judiciales y concejiles registrados en 1548 por el escribano público Francisco Sánchez (1538-1553). La elección de este protocolo del Archivo Histórico Provincial de Sevilla², se debe a la originalidad del mismo, ya que en él además de asentarse las escrituras se realizan numerosas anotaciones y dibujos, que ofrecen un panorama gráfico muy diverso. En el presente trabajo, no se pretende realizar un estudio diplomático de los documentos contenidos en él sino dar una visión de conjunto del protocolo que los contienen, con el fin de explicar lo mejor posible el uso y función de la escritura utilizada en estos libros y documentos.

1. LA MATERIALIDAD DEL PROTOCOLO.

Este protocolo está formado por catorce cuadernos de un número variable de pliegos de papel³ ordenados cronológicamente: un libro de actas capitulares de 1547 y 1548, tres manuales de notas, cinco registros de escrituras matrices y cuatro libros judiciales. En general, presenta un estado conservación discreto: polvo, manchas de humedad y tinta, pérdida de la encuadernación⁴ y del soporte, causado por insectos, cortes, desgarros, utilización de tintas ácidas, etc. El soporte utilizado para estas escrituras es el papel de formato folio, escrito transversalmente, siguiendo la tradición notarial moderna⁵, y su medida es de 310 x 210 mm. Las filigranas asociadas a este papel, una con forma de mano, y la otra de tres círculos o *dei tre mondi*⁶, son características del papel italiano. Podría por tanto tratarse de un papel foráneo o fabricado en molinos papeleros valencianos donde era frecuente imitar las marcas de agua italianas⁶. Ambas filigranas se colocan en el tercer corondel del papel que consta de un total de siete⁶, sobre los que se entrecruzan numerosos puntizones muy finos y cerrados propios del papel verjurado italiano⁶.

1.1. La escritura.

La escritura gótica cursiva utilizada en este protocolo es la comúnmente conocida como procesal. Ésta, como es sabido, surge de la degeneración de la letra cortesana a finales del siglo XV. En ella se conservan los rasgos esenciales de la cortesana, pero en virtud del *cursus* rápido, adquiere un aspecto más tendido y de mayor tamaño, siendo necesarios los enlaces abundantes y la separación de las palabras de forma irregular¹⁰. El término *escritura procesal*, tomado del tipo documental donde se utiliza esta letra, actualmente intenta ser sustituido por el de *escritura gótica cursiva corriente*, con el fin de establecer una nomenclatura unificada¹¹.

En dos aranceles dados por los Reyes Católicos en 1503 en los que se reglamentan los honorarios de los escribanos se dispone que usen la letra cortesana y no la procesada, medida que no tuvo efecto en la práctica, ya que los escribanos siguieron usándola hasta la siguiente centuria.

Esta gótica cursiva a la que nos referimos se utiliza en el inicio de los libros del protocolo que estamos estudiando, pero con un aspecto más cuidado y de mayor tamaño que el utilizado para los asientos contenidos en ellos, los cuales presentan una mayor velocidad en su realización y falta de preocupación estética. En algunas ocasiones, se utiliza unas góticas más caligráficas no solo en el inicio de algunos libros de este protocolo, sino en la letra inicial de algunos documentos. Además, podemos distinguir entre las escrituras profesionales utilizadas en la mayor parte de los asientos otras con diferentes niveles de competencia gráfica, así como escrituras usuales utilizadas sobre todo en las suscripciones. Observamos también un menor o mayor

⁴ Aunque no se conserve actualmente debió tener encuadernación, por los restos hallados de nervios, y por la normativa real, la Pragmática de Alcalá de Henares de 1503, que así lo ordenaba y añadía otras medidas para su guardia y custodia, véase R. RO-JAS GARCÍA. "La memoria de lo privado en lo público: los escribanos públicos sevillanos", *Historia, Instituciones, Documentos*, 31 (2004), pp. 573-584.

¹ Para más información acerca de los escribanos de Dos Hermanas y su triple labor de actuación véase R. RODRÍGUEZ CONDE, Fuentes documentales y vestimenta en Dos Hermanas. 1531-1550, Sevilla, 2011, (trabajo inédito), y J. BARBERO RODRÍGUEZ, Los escribanos públicos de la Villa de Dos Hermanas: (1497-1900), Sevilla, 2013.

² Con signatura 20.918.

³ De 9 a 25.

⁵ J. BONO HUERTA. Breve introducción a la diplomática notarial española, Sevilla, 1990, pp. 40 y 51.

 $^{^{6}\;\}text{AHPS},\;\textit{Protocolos},\;\text{legajo}\;20.918,\;\text{ff.}\;216,\;217,\;220,\;221,\;222,\;225,\;226,\;231,\;232,\;235,\;236,\;240.$

⁷ P. RÜCKERT, C. PÉREZ GARCÍA y E. WENGER, Cabeza de Buey y Sirena: la historia del papel y las filigranas desde el Medievo hasta la Modernidad: texto del proyecto Bernstein y catálogo de las exposiciones Cabeza de Buey y Sirena, Stuttgart, Valencia, Vienna: The Bernstein Project, 2011, pp. 31-33.

⁸ El papel de formato ordinario (0^m, 32 x 0^m,45 aprox.) consta de unos 7 o 10 (espacios de 0^m,045 a 0^m, 060) y en el siglo XVI de 20 a 24 (espacios de 0^m,018 a 0^m,025) , véase C. M. BRIQUET, Les Filigranes dictionnaire historique des marques du papier, Hildesheim, 1977, tomo I, p. 8.

⁹ C. M. BRIQUET, Les Filigranes ... tomo I, p 1. A.

¹⁰ A. MILLARES CARLO, Paleografía española: ensayo de una historia de la escritura en España desde el siglo VIII al XVII, Barcelona, 1929, pp. 269-271.

¹¹ M. J. SANZ FUENTES, La escritura gótica documental en la Corona de Castilla, en Paleografia II: Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta, Oviedo, 18 y 19 de junio de 2007, p. 121.

grado de cursividad en detrimento de la legibilidad, dependiendo del escribano o de si estamos en el inicio o al final de un documento 12 .

La sistematización observada por este escribano público de Dos Hermanas le llevaba a distinguir estos libros con una diligencia de apertura, que se escribía en el recto del primer folio. La información sobre el tipo de contenido, el nombre del escribano público y la fecha, era acompañada de algunos elementos religiosos, como invocaciones figuradas (cruces), verbales 13 y breves oraciones o jaculatorias. En diversos lugares del mismo folio, se escribe la data utilizando letras o números romanos. La escritura utilizada en ellos es la empleada habitualmente en el resto de la actividad documental, la gótica currens, pero con un aspecto propio de las escrituras de aparato o publicitaria que emplean iniciales en mayúsculas. También en las diligencias se utiliza para resaltar ciertas partes del texto capitales decoradas. Son frecuentes en ellos los rasgueos decorativos y una ornamentación con entrelazos, motivos de espinas y dibujos geométricos, resultado del juego con líneas rectas que se entrecruzan en todas las direcciones, y rellenos de motas negras. Adornos similares se utiliza en algunas escrituras matrices, algo que no se da en otras de este notario ni suele ser habitual en los protocolos notariales en general¹⁴. En ellos hay, además, numerosas anotaciones poéticas, pentagramas musicales, que a veces adoptan formas figuradas como el de una gran cruz sobre su calvario 15, y pruebas calami. La decoración empleada en estas diligencias hay que relacionarla con la actuación del escribano Román de Espinosa, ya que utiliza la misma ornamentación en su firma -ésta se consigna en algunas de ellas- y en ciertas escrituras que seguramente han sido realizadas por él a juzgar por su peculiar grafía, la cual analizaremos más adelante.

En relación con las anotaciones debemos mencionar que junto a las notas relativas a la génesis documental, hay otras de carácter personal, que aportan información cotidiana sobre la vida de los notarios, especialmente abundantes y variadas en este protocolo de 154816. Algunas denuncian con claridad que el autor de las mismas no percibía lo que le correspondía por su trabajo y que parecía apropiarse indebidamente el titular de la notaría, Francisco Sánchez, cuya situación económica desahogada le permitía entre otras cosas tener escribanos a su cargo, como muestra el estudio de las diferentes grafías existentes en estos libros notariales. Los aprendices y escribanos realizaban gran parte de la actividad escrituraria, limitándose a veces la intervención del notario a la firma de las matrices en los protocolos y a cerrar las escrituras signadas con su suscripción y signo personal, como sucedía en otras ciudades y villas relevantes. A pesar de esto, su presencia es de vital importancia, pues sin su intervención estas fuentes carecerían de la validación necesaria para contar con toda la fuerza y fe pública que sólo los notarios podían otorgar a la documentación que formalizaban¹⁷. Así, podemos distinguir junto a la escritura de su titular, muy cursiva y estilizada, con alzados y caídos muy alargados, la de escribanos profesionales como la de Román de Espinosa de módulo mediano, muy redondeada y menos cursiva que la de Francisco Sánchez¹⁸ o la de Martín Jiménez, así como la de aprendices con una formación gráfica intermedia o baja que aún no han asimilado todas las características de esas escrituras profesionales 19. Hay que destacar entre estas personas a Román de Espinosa 20, por su presencia continua en este protocolo donde actúa como escribiente- así lo afirma en el tercer libro de escrituras públicas- o escribano, como se intitula en su firma, y aunque en un testamento del 1 de mayo de 1548 se autodenomina como escribano público, no creemos que alcanzara tal dignidad por tratarse de una mención aislada. Su peculiar escritura redondeada, así como la decoración a base de entrelazos, puntos, dibujos geométricos y espinas -que coincide con su apellido²¹- presentes en los folios iniciales de los cuadernos de este protocolo y en los inicios de las matrices escritas por él lo hace inconfundible. Otra de las funciones que llevaba a cabo en esta escribanía era ser testigo, y a veces tanto en su rúbrica como en la fórmula que le antecede, añade los mismos adornos. La singularidad de su firma también se aprecia en la costumbre de incluir el año de expedición en uno de los bucles izquierdos de su rúbrica. Junto a él, se aprecia también la presencia de Juan de Portillo como testigo²², aunque mucho menos que la de Román de Espinosa, responsable de la mayor parte de las matrices. En algunos casos, como el de este personaje y otros testigos creemos que además han sido los autores materiales de algunos asientos. Posiblemente estos testigos ostentarían el cargo de escribanos, aunque no lo expresaran en su firma, como sí lo hacía Román de Espinosa.

¹² M. C. CAMINO MARTÍNEZ, "La escritura al servicio de la administración concejil", HID, 31 (2004), pp. 97-112.

¹³ Estas también se realizan en el protocolo de 1540, en el libro del cabildo de 1543, libro registro de 1544, libro primero de notas y registro quinto de 1546, registro primero y libro de penas de 1547.

¹⁴ El inicio de un testamento lo resalta con una gran inicial y con la invocación verbal destacada, véase AHPS, Protocolos, legajo 20.918, f. 237r o sólo con lo primero f. 239r.

¹⁵AHPS, *Protocolos*, legajo 20.918, f. 91v.

 $^{^{16}}$ R. RODRÍGUEZ CONDE, Fuentes documentales y vestimenta..., pp. 38-47.

¹⁷ P. OSTOS SALCEDO, "La validación documental y los escribanos públicos", en *La validación de los documentos: Pasado, presente y futuro*, Huelva, 2007, pp. 27-42.

 $^{^{18}}$ AHPS, Protocolos,legajo 20.918, ff. 15
r y 29
r.

¹⁹ M. C. CAMINO MARTÍNEZ, "Alfabetismo y cultura escrita en las fuentes notariales", en Entorno a la documentación notarial y a la historia, Sevilla, 1998, pp. 97-110.

²⁰ En el libro segundo de las escrituras matrices de 1548 se puede leer: *Román Despinosa, vezino de Çamora.* Sin embargo, en las escrituras notariales cuando testifica se le incluye dentro de los testigos que son vecinos de Dos Hermanas.

 $^{^{21}}$ AHPS, Protocolos,legajo 20.918, ff. 172
r y 292
r.

²² Juan de Portillo tuvo que ser una persona cercana a Francisco Sánchez, ya que fue escogido como procurador en 1553 para que tratara un asunto de importancia con el cabildo municipal de Sevilla. Con el mismo nombre se nombra a un regidor en 1548 y a un alcalde ordinario de Dos Hermanas en 1554.

1.2. Libros judiciales y concejiles.

En este protocolo de 1548 hay cuatro **libros judiciales**, los dos primeros denominados como *libro de la guarda*, y los dos últimos como *libro de penas*. En ellos se asientan los pleitos de daños y heredades, cuya resolución competía al gobierno de Dos Hermanas. Los primeros recogen una gran cantidad de querellas de Dos Hermanas y los segundos contienen querellas de esta población. En estos libros judiciales se asientan de forma breve las diferentes querellas que se tomaban y resolvían al día, carentes de firma alguna. Cada una lleva la abreviatura de la palabra "querella" en el margen izquierdo y comienza con la data en renglón aparte, subrayada por una línea. A estos libros, mensualmente se les añadía una diligencia²³ señalando que esas eran todas las querellas del mes, y entonces, sí firmaban uno de los alcaldes ordinarios, el juez de los daños responsable de las vistas y resoluciones, Juan López de Mérida, así como el escribano del concejo Francisco Sánchez.

Los libros judiciales se inician con la habitual diligencia de apertura, en el recto del primer folio que consta de abundantes adornos. La escritura empleada en estas diligencias es la procesal pero menos cursiva que la utilizada en los asientos, y en una ocasión, en el "libro de Diego Fernández Revuelta", se hace uso de una gótica más caligráfica que duplica los trazos de la d, a, r, j y h^{24} .

Estos libros, a pesar de ser testificados por un número reducido y repetitivo de testigos, ofrecen una gran variedad de grafías como observamos en los diferentes asientos realizados en su mayoría por escribientes con un nivel de competencia inferior al de los escribanos que ayudaban al titular de la escribanía, probablemente se traten de aprendices a los que se les dejaba a cargo la escrituración de documentos estereotipados como es el caso de las querellas. Al proceder éstos de la misma oficina de escribanía poseen idéntica formación, y por tanto, su escritura es muy similar, por lo que es dificil dar un número exacto de las manos que intervienen en estos libros. Las letras de estos aprendices presentan esencialmente los mismos rasgos morfológicos, pero lo que nos permite diferenciar las características propias de uno u otro escribano, son los rasgos particulares que no forman parte de la morfología esencial de las letras, sino de un escriba concreto. Otro parámetro a tener en cuenta a la hora de diferenciar manos, es el nivel de competencia gráfica que poseen, en nuestro caso muy semejantes, por ello tan sólo podemos diferenciar por un lado aprendices con un nivel medio-alto²⁵ (trazo firme, realización de ligaduras, módulo algo mayor que el del modelo habitual y poco uniforme), y por otro lado, aprendices con un nivel medio-bajo²⁶ (trazo menos firme, poca utilización de ligaduras, módulo desproporcionado y grande). En resumen, en este libro encontramos escrituras realizadas por el titular de la escribanía, por escribanos como Román de Espinosa, por aprendices, y las firmas de algunos oficiales del concejo realizadas casi siempre por escribientes delegados.

En los **libros de actas** capitulares, o libros de autos y acuerdos, el escribano del concejo deja constancia de las cuestiones tratadas en las reuniones del cabildo nazareno. Muchos de los asientos y otros documentos concejiles copiados se relacionan con elecciones y nombramientos de alcaldes, alguaciles, regidores, oficiales, mayordomos, cuadrilleros, alcaldes de la Hermandad, donde queda constancia de su confirmación por parte de la ciudad de Sevilla. Todos ellos llevan suscripciones de los miembros del concejo, realizadas por escribientes delegados, en caso de que no supiesen escribir, como sucedía generalmente. Este libro de actas de 1548 no conserva la habitual diligencia de apertura, aunque debió de constar de ella, ya que al final del mismo se deja un folio en blanco separando este libro del siguiente. Este folio ha sido reutilizado por su verso para practicar la escritura, en el distinguimos un escribiente con un nivel bueno y otro con un nivel intermedio que practica la abreviatura escribano, las letras m, n, un signo notarial²⁷, etc. El texto de este libro de actas se dispone a renglón tendido y sin guardar los márgenes, como sucede en las actas más antiguas de Sevilla de la primera mitad del siglo XV²⁸. La escritura utilizada, como en el resto del protocolo, es la procesal, la variedad morfológica de la misma apunta a la intervención tan sólo de dos manos, la de Francisco Sánchez, titular de la escribanía y la de Román de Espinosa. El motivo o razón por la cual no intervienen en ellas escribanos menos hábiles debemos buscarlo en que las actas, a diferencia de las querellas, son un documento poco tipificado.

2. Uso y función de la escritura.

El uso y función de la escritura está fuertemente vinculado al libro o tipo de documento que la contiene. Una función ligada a la morfología de las letras, como en el caso de las escrituras de aparato que sirven para jerarquizar el contenido de los libros, manuscritos o impresos, con el fin de facilitar la lectura. Fin que persigue la escritura de mayor tamaño, más sentada y caligráfica que ha sido utilizada en las diligencias de apertura de los libros contenidos en este protocolo de 1548. Con ellas, se destaca el comienzo de cada libro de las escrituras minúsculas cursivas utilizadas para extender las actas, contratos y documentos judiciales (querellas) que exigen gran rapidez. Esta letra *degenerada* venía a cubrir las necesidades del creciente notariado y sus funciones, así como la ferviente actividad administrativa, respondía a los intereses económicos de estos oficiales que podían escriturar con mayor prisa y con unos espacios amplios un número mayor de folios, encareciendo así las tasas a percibir por la escrituración del documento. La facilidad y rapidez que ofrecía la hacían idónea para el ámbito notarial donde fecundó, siendo utilizada en la escrituración de los documentos notariales, que por ser muchos y de redacción diaria, o por darse en ellos al mismo tiempo la *actio* y *conscrip*-

²³ AHPS, Protocolos, legajo 20.918, ff. 331r, 338v, 343v, 347r, 350v, 354v, 360r, 364v y 369v.

²⁴ AHPS, *Protocolos*, legajo 20.918, f. 355r.

²⁵ AHPS, *Protocolos*, legajo 20.918, f. 326r.

 $^{^{26}}$ AHPS, Protocolos,legajo 20.918, f. 338r.

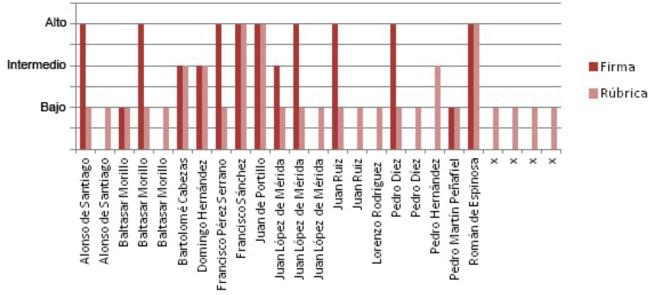
²⁷ AHPS, *Protocolos*, legajo 20.918, f. 18v.

²⁸ M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, I. FRANCO IDÍGORAS, "Las actas capitulares del concejo de Sevilla. 1434-1555, HID, 22 (1995), pp. 163-190.

tio, exigían una rápida escrituración. Un ejemplo de ello lo observamos en las querellas asentadas en los libros judiciales, que daban fe de un acto procesal mediante el cual el querellante presenta una queja ante la justicia: el alcalde ordinario, acto que se llevaba a cabo en presencia del escribano del concejo. En las actas el escribano, también presente en el acto, toma nota de todo lo acontecido en la reunión del cabildo, encargado de regular la administración del municipio. Además, estos libros están llenos de anotaciones personales que denuncian y critican diferentes aspectos de la vida en los años centrales del siglo XVI, similares a los refranes populares y las máximas de las tablas de Juan de Icíar, que fueron elaboradas entre 1547 y 1550²⁹. En todos estos documentos, encontramos diferentes usos de la escritura: en los libros judiciales se utiliza la escritura como medio para salvaguardar los bienes o intereses de los ciudadanos, las actas garantizan la buena gobernación del municipio recogiendo los asuntos resueltos por el cabildo, y las notas son un vehículo que sirve incluso para criticar. Por tanto, la elección o uso de un tipo de escritura, así como su función viene dada por el tipo de texto o documento en la que es utilizada.

3. Los escribientes.

Las personas que firman estos libros, a excepción de **Domingo Hernández** del que desconocemos su profesión, ocuparon un cargo administrativo (alcalde, regidor, alguacil, juez, notario o escribano) incluso aquellos de los que desconocemos su nombre³⁰. Estos oficiales debían reunir una serie de requisitos, uno de ellos era saber leer y escribir, pero esto no se cumplía en la mayoría de los casos, como revela el análisis paleográfico de sus firmas, algo nada extraño teniendo en cuenta que en otras villas de características similares el porcentaje de personas alfabetizadas era mínimo³¹. A excepción del titular de la escribanía, Francisco Sánchez, y de uno de sus escribanos, Román de Espinosa, la mayoría de estos oficiales poseían un nivel de instrucción básico, solo sabían rubricar. Aunque en los libros judiciales y actas se exprese que estos la firmaron *de sus nombres e señales e firmas*, el hecho de que en muchos documentos solo se consigne la rúbrica, y en otros, se observe una clara diferencia entre la factura elemental que presenta los trazos de ésta y la habilidad al realizar la firma, parece indicar que éstos eran semianalfabetos o analfabetos, como se muestra en el siguiente gráfico. En él, se representa su competencia gráfica según tres niveles diferentes: alto (trazo firme, numerosas ligaduras, ejecución rápida), intermedio (trazo tembloroso, pocas y muy simples ligaduras, deficiente ejecución, escritura tosca, letras grandes) y bajo (trazo muy tembloroso, no presenta ligaduras, escritura muy tosca, letras grandes).



El estudio de estas grafías, por tanto, revela que estas personas hacían uso de escribientes delegados, práctica que queda confirmada en un contrato otorgado el 11 de marzo de 1548, un año después de que **Lorenzo Rodríguez**, otorgante del mismo, fuese regidor. En él, se puede leer: *el dicho otorgante hizo sus señales de firmas e los testigos pusieron su nonbre por él en este registro*³², hecho que se observa en la gran diferencia existente entre la tosca rúbrica realizada por el otorgante y la firma consignada, con gran habilidad, por el testigo en el espacio en blanco dejado por el primero. En muchas ocasiones, esta firma no se consigna, como vemos en diferentes actuaciones de este personaje en el protocolo de 1548, quedando un espacio en blanco entre los dos garabatos que forman su rúbrica, algo que era habitual entre estos miembros del cabildo como veremos a continuación.

En el acta del 1 enero de 1548, rubricada por seis miembros que formaron parte del concejo de Dos Hermanas en 1547, entre ellos Lorenzo Rodríguez, tan sólo dos de las rúbricas constan de la correspondiente

²⁹ Véase J. DE ICÍAR (1543). Arte Subtilissima, por la qual se enseña a escreuir perfectamente, Madrid, 2008, pp. 38-74.

³⁰ Sabemos que estos personajes ocuparon un cargo administrativo en el cabildo por la información contenida en el acta del 1 enero de 1548 donde el Cabildo elige los oficiales del concejo para el año de 1548. En ella se expresa quienes formaron parte del mismo, pero de todos ellos tan sólo dos firman con su nombre.

³¹ A. J. LÓPEZ GUTIÉRREZ y P. SÁNCHEZ NÚÑEZ, La villa de Dos Hermanas en el siglo XVII. Sevilla, 1991, pp. 120.

³² AHPS, Protocolos, legajo 20.918, f. 181r.

firma, la del alcalde **Pedro Martín Peñafiel** y la del regidor **Pedro Hernández**, realizadas por ellos mismos como indica la uniformidad de sus firmas y rúbricas con un nivel de competencia gráfico bajo³³.

Los miembros que componían el cabildo municipal de Dos Hermanas en 1548 eran los alcaldes ordinarios, Bartolomé Cabezas y Pedro Díez; el alguacil Francisco Pérez Serrano; y los regidores Juan de Portillo, Juan Ruiz Rabadán, Baltasar Morillo y Alonso de Santiago.

A través del análisis gráfico de la firma de **Bartolomé Cabezas**, podemos determinar que poseía al menos un nivel de competencia gráfica intermedio, observable en los trazos poco firmes de su rúbrica y firma, donde se advierte cómo algunas letras están mal alineadas y no presentan ligaduras. En cambio, según el análisis de la firma del segundo alcalde, **Pedro Díez**, podemos decir, casi con total seguridad, que era analfabeto. Para ello, nos hemos basado en la clara diferencia existente entre la manera torpe de trazar su rúbrica y la mayor habilidad a la hora de realizar los trazos de su firma, lo cual nos lleva a pensar que tan solo sabía trazar una rúbrica bastante simple, consistente en la realización de cuatro líneas verticales que forman un cuadrado mediante una línea en zigzag. Éste, al no poseer la formación suficiente para poder escribir, deja la realización de su firma en manos de escribientes familiarizados con la escritura, de la cual hacían uso habitualmente, pues son capaces de trazar las letras con rapidez creando ligaduras. Los trazos firmes de la grafia de estos escribientes delegados contrastan con con los temblorosos trazos de la rúbrica realizada por este oficial.

Al igual que los demás oficiales, el alguacil debía ser vecino de Dos Hermanas y saber escribir, pero **Francisco Pérez Serrano** no cumple este último requisito pues su rúbrica, como se puede apreciar, es muy elemental, es un garabato realizado con trazos poco firmes. Este hecho no le priva de ostentar un cargo en el que por necesidades del mismo debía hacer uso de escribientes delegados que realizasen su firma como muestran los trazos firmes y numerosas ligaduras.

Los regidores eran los oficiales que se encargaban de regir, es decir de gobernar, colaboraban con el corregidor en todos los ámbitos de la administración local, en cuestiones económicas, de policía, abastecimiento e infraestructura. A pesar de dedicarse a la administración, algunos de ellos no sabían escribir. Como en el caso de Juan Ruiz y Alonso de Santiago, que podíamos incluirlo dentro del colectivo de personas analfabetas, pues sólo saben trazar de manera torpe su rúbrica que es muy básica. La rúbrica del primer regidor consiste en tres líneas verticales y dos horizontales que la cierran formando un cuadrado, el cual se repite a ambos lados de la firma. Ésta se realiza en un momento más tardío y por otra persona, que en una de las ocasiones se confunde, pues en lugar de escribir Juan, escribe otro nombre que comienza por "Ba". La rúbrica del segundo tiene forma de dos cruces muy elementales, en cuyo espacio se inscribe la firma realizada por un escribiente hábil, a juzgar por la rapidez y firmeza con los que se han realizado los trazos de las letras, que siguen el modelo impuesto en la época. A diferencia de los anteriores, a Juan de Portillo podemos incluirlo dentro del grupo de personas alfabetizadas por la heterogeneidad existente entre su rúbrica y firma, la cual a veces puede variar. Esta variación de algunos trazos de su rúbrica podría llevarnos a pensar que eran varias personas las que firmaban por él, pero esta hipótesis no se mantiene al observar que su grafía, de nivel alto, es la misma en todas. El último regidor, Baltasar Morillo, al menos, poseía unas nociones básicas de escritura, como podemos apreciar en la manera torpe de realizar su rúbrica, con dos trazos verticales sobre los que cruza una especie de espiral y la firma muy elemental donde las letras se han trazado lentamente, por lo que van aisladas y sin ligadura alguna³⁴. Por razones que desconocemos hasta el momento, quizás a causa de una enfermedad, en un acta más tardía del 26 de agosto de 1548, tan sólo realiza la rúbrica dejando en manos de otro la escrituración de su firma. Éste amanuense parece imitarlo al principio, pero a medida que sigue escribiendo se hace patente su grafía particular más en la línea del modelo usual³⁵.

Los oficiales que formaban parte del órgano ejecutivo, como el juez y el receptor, debían saber leer y escribir. El receptor, **Cristóbal Gordon**, se encargaba de cobrar las penas de las querellas, como se contiene en una carta de obligación del 1 de abril de 1548, donde se obliga, con el concejo, a ser receptor del mismo. En ella, el escribano notifica que: *el dicho Gordon lo firmó de su nombre, e los dichos fiadores dixeron que no sabían escribir, los firmaron a su ruego los testigos en el registro*, y efectivamente, en el libro manual no se consigna ninguna firma al final del documento, sino que como es habitual éstas se realizan en el libro registro correspondiente³⁶. También, al pie de una certificación del 21 de mayo de 1548, aparece la firma de este oficial, pero de ella no queda constancia gráfica en los libros judiciales y actas.

Las penas de las querellas eran revisadas por el *juez de heredades* pero también por el alcalde, ambos las firmaban junto al escribano. Sin embargo, al analizar la firma del juez, **Juan López de Mérida**, vemos una clara diferencia entre los trazos de su rúbrica elemental, consistente en dos círculos, y la firma usual realizada por un escribiente más hábil, que escribe con rapidez y creando ligaduras. Esto nos lleva a pensar que podría ser analfabeto o semialfabeto, pues su cargo le obligaba al menos a saber leer, de hecho después de la última querella del f.396v, el escribano anota que se le entregó una memoria de las mismas: *va en la memoria que di al señor jurado fasta aquí. Asta aquí Román Despinosa, escriuano (rúbrica)*³⁷. No obstante, cabe la posibilidad de que hiciese uso de alguien que le leyera en voz alta, algo nada extraño en esta época donde la lectura se solía hacer en alto, pues la mayoría de los habitantes de poblaciones rurales eran analfabetos. Quizás este lector fuese el propio escribano, ya que en las diligencias de cierre de las querellas anota lo siguiente:

³³ AHPS, Protocolos, legajo 20.918, f. 10v.

³⁴ Véase actas del 26 de febrero, AHPS, *Protocolos*, legajo 20.918, f. 13v.

³⁵ AHPS, *Protocolos*, legajo 20.918, f. 16r.

³⁶AHPS, Protocolos, legajo 20.918, f. 194v.

³⁷ AHPS, Protocolos, legajo 20.918, f. 396v.

…las quales dichas penas fueron vistas e leídas por mí Françisco Sánchez, escriuano público deste dicho lugar, ante Pedro Díez, alcalde hordinario deste lugar, e ante Juan López de Mérida, juez de los daños deste dicho lugar, estando presentes Diego Hernández, guarda deste conçejo, e Christóval Gordon, reçebtor³8…

Otro de los oficiales que formaba parte del cabildo, era el escribano, **Francisco Sánchez**, que si bien no tenía derecho a voz y voto, debía asistir al mismo y podía opinar sobre los asuntos que se discutían en él. En cuanto a las características que debía poseer para poder ejercer dicho cargo, éstas se especifican en la Partida III, título XIX, ley II. De esos requisitos, dos de ellos son los que se exigen a los demás oficiales: ser vecino del lugar donde ejercieren su oficio, es decir, de Dos Hermanas, y saber escribir, ambos se cumplen en la persona de Francisco Sánchez, como se observa en la documentación y en las firmas presentes en ésta.

CONCLUSIONES.

Los libros judiciales y concejiles contenidos en este protocolo representan una fuente de gran valor para la investigación paleográfica, ya que en ellos se refleja una gran diversidad gráfica, incluyendo diferentes niveles de competencias escriturarias, pero al mismo tiempo, grandes semejanzas que nos hablan de la escribanía como centro de aprendizaje. Este hecho queda confirmado por la escritura de algunos asientos realizados por personas con un nivel de competencia medio-bajo o medio-alto, similar al titular de la escribanía o al de otros escribientes de la misma como Román de Espinosa, así como por las diferentes pruebas *calami* realizadas en ellos.

³⁸ AHPS, Protocolos, legajo 20.918, f. 331r.